RESOLUCIÓN POLICIVA No 318

05 JUN 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS

VISTOS

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de ordenar el Archivo de las presentes diligencias.

RESULTANDOS

1- Se da inicio al presente trámite por diligencias allegadas por la Inspección de Policía, las cuales constan de: Requerimiento a cumplir con la documentación y requisitos establecidos para la actividad.
2- Con auto de diciembre siete (07) del dos mil once (2011) pasan las diligencias por competencia a la Gerencia del Desarrollo Administrativo procede a avocar conocimiento a fin de dar tramite al proceso.
3- El día diez (10) de Enero del dos mil doce (2012) rindió su respectiva declaración el señor: **BENEDICTO RATIVA** donde manifiesta que es propietario del establecimiento hace aproximadamente cinco años como expendio de carnes, a la misma sostiene que tiene la documentación para el funcionamiento del establecimiento, allego copia de la documentación : USO DE SUELO VIABLE PARA LA ACTIVIDAD DE VENTA DE PRODUCTOS CARNICOS , VIVERES Y VERDURAS, RIT , RUT , CAMARA DE COMECIO , solicitud de CONCEPTO DESANEAMIENTO.
4- Con auto de Enero trece (13) del dos mil doce (2012) se fija fecha para visita al predio ubicado en la vereda chuntame , calle el rombo antes de la escuela , se procedió a practicar la visita el día diecinueve (19) de enero del dos mil doce (2012) la cual se pudo verificar que la actividad allí desarrollada cumple con lo viabilizado por la Gerencia de Planeación en uso de suelo No 264, se anexo registro fotográfico.
5- Mediante memorando 559-12 del mayo dieciséis (16) del dos mil doce (2012) nos informa que de acuerdo al acta de 1731 de mayo quince (15) del dos mil doce (2012) el concepto emitido es FAVORABLE al cumplir totalmente con las condiciones sanitarias, para el establecimiento de comercio EXPEDIO DE CARNES EL CEBU.
6- El día veinticuatro (24) de mayo del dos mil doce (2012) el señor BENEDICTO RATIVA allega un escrito donde nos manifiesta que se encuentra exento del pago de derechos de autor teniendo en cuanta que en su l establecimiento no ejecuta obra musical alguna .

CONSIDERANDOS

La Ley 232 de 1995 señala los requisitos de funcionamiento de los establecimientos de comercio de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°. Ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en

318

05 JUN 2012

el artículo 515[1] del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador.

ARTICULO 2°. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

a) ***Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo,*** *intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;*

b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por - Ley 9 de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;

c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;

d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;

e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente. la apertura del establecimiento.") Negrilla fuera del texto.

Así mismo el Artículo 2 del Decreto 1879 de 2008, establece que:

"Artículo 2°. Requisitos de cumplimiento exigibles a los establecimientos de comercio para su operación. Una vez abierto al público y durante su operación, el propietario del establecimiento de comercio -además de los, requisitos señalados en el artículo anterior deberá cumplir con:

a. Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9a de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia.

b. Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación*". Negrita fuera del texto.*

Es por ello que todos los establecimientos de comercio deben cumplir los anteriores requisitos para que puedan funcionar, siendo el primero que en el lugar donde se encuentre sea permitido el uso específico del suelo para desarrollar la actividad comercial del

1 El artículo 515 del Co. de Co., establece: Se entiende por establecimiento de Comercio un conjunto de bienes organizado por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales.

318

05 JUN 2012

establecimiento. La determinación de si una actividad esta permitida esta dada por las normas que reglamentan el uso del suelo, y por ello es la administración quien directamente puede verificar dicha situación.
Lo anterior toda vez que la reglamentación de los usos del suelo busca orientar y regular las intervenciones en los predios del municipio para que se adecuen a la función de cada zona según el modelo de ordenamiento territorial y las condiciones de los inmuebles, siendo uno de sus objetivos proteger las zonas residenciales de la invasión de actividades comerciales y de servicios[2].

Por lo que se debe señalar que los usos del suelo aprobados por el Concejo Municipal para el sector urbano y respecto de las áreas de tratamiento de Consolidación, como lo es el predio sobre el cual se desarrolla la actividad comercial objeto de las presentes diligencias, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo 021 de 2008, Art. 69, establece como uso compatible el comercial grupo I y II. Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 61. Numeral 1, como es el caso de la actividad desarrollada en el establecimiento: **EXPENDIO DE CARNES EL CEBU**

Las actividades comerciales desarrolladas deben adecuarse a los usos establecidos en el mismo, y en especial a los definidos por el Artículo 60 y 61 del Acuerdo 021 de 2008. Por ello, para desarrollar un uso comercial Tipo I Comercio y Servicios de Cobertura Local, Tipo II Comercio y Servicios de Cobertura Municipal o Zonal, es necesario que la actividad este permitida en el sector y que la estructura del inmueble sea apta. Según lo conceptuado por la Gerencia de Planeación e Infraestructura, la actividad comercial desarrollada en la vereda chuntame calle el rombo antes de la escuela, es viable su desarrollo en la zona, como **EXPENDIO DE CARNES EL CEBU** de propiedad del señor **BENEDICTO RATIVA SANABRIA** .

Como quiera que el objeto al adelantar este tipo de procesos es verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el articulo segundo de la Ley 232 de 1995 y demás normas policivas que regulan el funcionamiento de establecimientos de comercio, y teniendo en cuenta que el establecimiento objeto de las diligencias cumple con la documentación y demás normas, considera el Despacho que no existe mérito alguno para continuar con el trámite de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto la Gerencia del Desarrollo Administrativo

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de estas diligencias, adelantadas contra el establecimiento de comercio denominado **EXPENDIO DE CARNES EL CEBU** de propiedad del señor: **BENEDICTO RATIVA SANABRIA** ubicado en chuntame calle el rombo, teniendo en cuenta la parte considerativa del presente acto administrativo.

2 Fines del Plan de Ordenamiento Territorial de Cajicá.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto en la diligencia de notificación o por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma, y ante el mismo funcionario que profirió la decisión.

ARTICULO TERCERO: Una vez legalmente en firme, Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO SANCHEZ RODRIGUEZ
Gerente del Desarrollo Administrativo

Proyecto y digito: Myriam. A
Reviso y aprobo: Dr. Ricardo Sanchez

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
En cajicá a 06 06 12 de ______ de ______
Notifiqué personalmente el (la) Res/318 05 junio/2012
de fecha A Personería Municipal
Impuesto firma el Notificado
Gerente Administrativo

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
En cajicá a 19 06 12 de ______ de ______
Notifiqué personalmente el (la) Res/318 15 junio/2012
de fecha Benedicto Rativa.
Impuesto firma el Notificado Benedicto Rativa 79742015. Bog
Gerente Administrativo